

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°: 5/2025**
2. **CARÁTULA:** *“ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”.*
3. **HECHOS PUNIBLES:** **ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO** por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el Art. 301, Inc. 1° C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 1° (autoría) C.P., y **GUIDO JAVIER DÍAZ DOMÍNGUEZ**, por la supuesta comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado, previsto en el Art. 301 inc. 1° C.P., en concordancia con el art. 31 (cómplice) C.P.,
4. **AGENTES FISCALES:** Francisco Cabrera, Verónica Valdez Rivas y Luis Piñanez.-
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Marciano Daniel Lobo Corbeta por la defensa de **GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ** y Guillermo J. Duarte Cacavelos y José Carlos Martínez P., por la defensa de **ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO**.-
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:**
8. **PROCESADOS:** 1) **ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO**; 2) y **GUIDO JAVIER DÍAZ DOMÍNGUEZ**
9. **ACTA DE IMPUTACION:** 04/25 de fecha 15 de diciembre de 2025 – Requerimiento Fiscal N° 31
10. **ACTA DE ACUSACIÓN:** Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, emanado del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno a cargo del Juez **HUMBERTO RENE OTAZU** se ha fijado fecha para presentación de requerimiento conclusivo para el Ministerio Público para la fecha 16 de junio de 2026.-
11. **ETAPA PROCESAL:** Preparatoria
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 15 de diciembre del 2025 el Ministerio Publico presento Acta de imputación contra **ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO** por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el Art. 301, Inc. 1° C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 1° (autoría) C.P., y **GUIDO JAVIER DÍAZ DOMÍNGUEZ**, por la supuesta comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado, previsto en el Art. 301 inc. 1° C.P., en concordancia con el art. 31 (cómplice) C.P.-
 - En fecha 16 de diciembre de 2025 se puso a disposición del Juzgado Penal de Garantías Especializado, el procesado **GUIDO JAVIER DIEZ DOMINGUEZ** y solicito el reconocimiento de la personería de sus abogados defensores, se le dé la intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar indicado. -
 - Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno, dicto cuanto sigue: *“Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Francisco*

Cabrera, Verónica Valdez Rivas y Luis Piñanez; y conforme a las disposiciones contenidas en la Acordada N°1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Orlando Gabriel Arévalo Zielanko. 2. Guido Javier Díaz Domínguez. En cuanto al inciso 2) se tiene que a Orlando Gabriel Arévalo Zielanko y Guido Javier Díaz Domínguez se les atribuye la supuesta comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación (“V. CALIFICACIÓN JURÍDICA INICIAL DE LA CONDUCTA : Conforme a la descripción realizada, se advierte que la conducta desplegada por Orlando Gabriel Arévalo Zielanko se adecua al siguiente tipo legal de Cohecho pasivo agravado previsto en el art. 301, Inc. 1° CP, primera y tercera alternativa (solicitar y aceptar), en concordancia con el Art. 29, Inc. 1°, (autoría) del mismo cuerpo legal. Esto es así ya que se tiene a una persona, que en el año 2023 reunía la condición de funcionario, ya que se desempeñaba como miembro del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y, que habría solicitado a Eulalio Gomes un beneficio, consistente en endosar tres cheques para poder cobrarlos y así salir de garante en un préstamo que él mismo había solicitado. Es así, que el señor Eulalio Gomes habría efectuado los endosos, lo cual habría sido utilizado por Orlando Arévalo, para el posterior cobro de los cheques. Dicha solicitud habría sido realizada a cambio de una resolución favorable que sería emitida en el futuro, lesionando sus deberes. En ese sentido, la ley 6814/2021, en su Art. 33 señala como deber de los miembros del jurado de enjuiciamiento de magistrados la toma de decisión luego de la valoración de todas las pruebas, por lo que, si la decisión de uno de sus miembros la realiza como condición de un compromiso o acuerdo, sin el estudio de mérito correspondiente, se trata de un acto que lesiona sus deberes, independientemente de que posteriormente el acto se ajuste a derecho o no. Con respecto a la conducta supuestamente desplegada por el señor Guido Javier Díaz Domínguez, esta se adecuaría al tipo legal de Cohecho pasivo agravado previsto en el art. 301, Inc. 1° CP, tercera alternativa (aceptar), en concordancia con el Art. 31 (cómplice) del mismo cuerpo legal. En tal sentido, Guido Díaz, en su carácter de asesor comercial y gestor de operaciones de crédito de la empresa FNV Capital, habría prestado su colaboración activa en la concreción del beneficio solicitado por Orlando Arévalo, con claro conocimiento de la contraprestación indebida solicitada, ya que él mismo habría compartido el orden del día del tema que debía ser estudiado en el jurado por Orlando Arévalo y, en otra oportunidad, le habría recordado a Eulalio Gomes que ya se realizó todo como Orlando Arévalo habría solicitado, por lo que solo quedaba que actúe conforme se habría pactado)sic.”), con los elementos de sospecha que refiere el Ministerio Público, los cuales constituyen una exposición en supuesto, sin que ello implique afirmación sobre su veracidad. A partir de estos hechos, el Ministerio Público ha atribuido distintos grados de participación y diversos tipos penales a cada uno de los imputados, los cuales son provisorios. - En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de 6 (seis) meses para presentar requerimiento conclusivo, conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P.- Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los Agentes Fiscales Abgs. Francisco Cabrera, Verónica Valdez Rivas y Luis Piñanez, en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a Orlando Gabriel Arévalo Zielanko por la supuesta comisión de los hechos punibles de Cohecho Pasivo Agravado previsto en el Art. 301, Inc. 1° C.P., en concordancia con el art. 29 inc. 1° (autoría) C.P., y Guido Javier Díaz Domínguez, por la supuesta comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo Agravado, previsto en el Art. 301 inc. 1° C.P., en concordancia con el art. 31 (cómplice) C.P.- En consideración a los hechos investigados, fíjese el día el día 16 de junio de 2026 a fin de que el Ministerio Público presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 29 de diciembre de 2025 a las 09:00 y 09:30 a fin de que los procesados Orlando Gabriel Arévalo Zielanko y

Guido Javier Díaz Domínguez en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P.. Notifíquese a las partes correspondientes de conformidad al art. 303 del C.P.P.-

- Por providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno, que copiada dice: *“Atento al escrito presentado por los Abgs. ROCIO FERNANDEZ SCHOLL con MAT. 4236 y MARCIANO DANIEL LOBO CORBETA con MAT. 7760, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese. - Téngase por denunciado el número de teléfono que obra en el escrito, conforme a las disposiciones del art. 155 del C.P.P”.-*
- En fecha 18 de diciembre de 2025, el Agente Fiscal..... formuló manifestación a fin de que se realicen las notificaciones al procesado ORLANDO GABRIEL AREVALOS en los domicilios real y procesal indicados. -
- Por providencia de fecha 19 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno se dispuso cuanto sigue *“Del escrito presentado por el Ministerio Publico, agréguese”.-*
- En fecha 22 de diciembre de 2025, solicitaron intervención por la defensa técnica de ORLANDO GABRIEL AREVALOS los abog. Guillermo J. Duarte Cacavelos y José Carlos Martínez.-
- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno dispuso: *“Atento al escrito presentado por los Abgs. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS con MAT. 13.314 y JOSE CARLOS MARTINEZ con MAT. 65.502, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft tanto de la profesional como de su defendida, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese”.-*
- En fecha 22 de diciembre de 2025, el Abg. Daniel Lobo Corbeta, presento recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 17 de diciembre de 2025, mencionada más arriba.
- Por providencia de fecha 22 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno corrió traslado a demás partes por el plazo de ley
- En fecha 22 de diciembre de 2025, el Abg. José Carlos Martínez, presento recurso de reposición y apelación en subsidio con la citada providencia de fecha 17 de diciembre de 2025.-
- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2025, el Juzgado dicto cuanto sigue: *“Del recurso de reposición planteado por el Abg. DANIEL LOBO CORBETA por la defensa GUIDO DIAZ, contra la providencia de fecha 17 de diciembre de 2.025, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 29 de diciembre de 2025 a las 09:40 horas. Notifíquese.”*
- En fecha 23 de diciembre de 2025 el Abg. José Carlos Martínez P., por la defensa de ORLANDO GABRIEL AREVALO, presento reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 17 de diciembre de 2025.-
- Por providencia de fecha 23 de diciembre de 2025, el Juzgado dicto cuanto sigue: *“Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg. JOSE CARLOS MARTINEZ por la defensa ORLANDO GABRIEL ARÉVALO ZIELANKO, contra la providencia de fecha 17 de diciembre de 2.025, córrase traslado a las partes y señálese*

audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 29 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas. Notifíquese”.-

- *En fecha 29 de diciembre de 2025, los fiscales Fiscales Francisco Cabrera, Verónica Valdez Rivas y Luis Piñáñez, en representación del Ministerio Público contestaron el traslado de la reposición y apelación en subsidio deducido por ambas defensas técnicas, solicitando el rechazo del recurso interpuesto. –*
- *Por A. I. N° 470 de fecha 30 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos dispuso cuanto sigue: “1-No Hacer Lugar, al recurso de reposición interpuesto por los abogados Guillermo Duarte Cacavelos y José Carlos Martínez, quienes ejercen la defensa técnica de Orlando Gabriel Arévalo Zielanko, contra la providencia de fecha 17 de diciembre de 2025 y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2- Notifíquese, a las partes pertinentes. 3-Anotar, registrar, notificar y elevar Copia a la Excm. Corte Suprema De Justicia”.-*
- *Agregar lo de la nota de suspensión .-*
- *Por providencia de fecha 12 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno, dispuso: “Atento al estado de la causa, señálese el día 20/03/2026 a las 09:00 y 09:30 a fin de que GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ y ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO, comparezcan en dicho orden acompañados de su abogado de confianza, a los fines del art. 242 y 245 del C.P.. Notifíquese a las partes correspondientes”.-*
- *En fecha 16 de marzo de 2026, la Abg. Elisa del Rocio Fernández Scholl renunció a la defensa técnica del procesado GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ. -*
- *Por providencia de fecha 16 de marzo de 2026 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno dispuso: “Atento al escrito de renuncia al mandato presentado por la Abg. ELISA DEL ROCIO FERNANDEZ SCHOLL y notando el proveyente que el señor JAVIER DÍAZ DOMINGUEZ cuenta con otro abogado defensor, téngase por renunciado al mandato conferidole en autos y dispóngase por secretaría la desvinculación de la misma del expediente electrónico judisof”.-*
- *En fecha 17 de marzo de 2026 el Abg. GUILLERMO J. DUARTE CACAVELO, en representación de ORLANDO GABRIEL AREVALO, presentó INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA, puesto que la EXTRACCIÓN DE DATOS del aparato celular del Ex Diputado Nacional Eulalio Gomes, fue realizada en violación a lo dispuesto en el Art. 36 de la Constitución Nacional, así como también en inobservancia a las disposiciones contenidas en el Art. 198 y 200 del Código Procesal Penal.*
- *En fecha 18 de marzo de 2026 el Abg. GUILLERMO J. DUARTE CACAVELO, en representación del procesado ORLANDO GABRIEL AREVALO, solicito la suspensión de la audiencia de imposición de medidas para su defendido por superposición de audiencia en el citado día y hora de realización de la audiencia ante el Juzgado, acompañando cedula de notificación de la otra audiencia en virtud de la cual se solicitó la suspensión. –*
- *Por providencia de fecha 20 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno, dispuso: “Atento a la nota de suspensión de audiencia, donde se constata la incomparecencia del Abg. José Martínez con matrícula N°65.502, téngase por abandonada la defensa del mismo y su consecuente desvinculación del Sistema Judisof, de conformidad al art. 106 del C.P.P.. - Notifíquese”.*
- *Por A. I. N °49 de fecha 20 de marzo de 2026 el Juzgado Penal de Garantías Especializado*

resolvió cuanto sigue: “1. Calificar provisoriamente la conducta del procesado GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ con C.I. N° 2.276.192, incursandolo dentro de las disposiciones del Art. 301 Inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 31 de la misma normativa legal. 2. Hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas solicitadas por el Ministerio Publico a favor de GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ con C.I. N° 2.276.192. 3. Establecer las siguientes medidas al procesado GUIDO JAVIER DIAZ DOMINGUEZ con C.I. N° 2.276.192: 1) RESIDIR en el domicilio denunciado en autos, no pudiendo cambiarlo sin autorización del Juzgado; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de número de celular proveído al Juzgado en audiencia; 3) OBLIGACIÓN de presentarse del 01 al 05 de manera mensual a los efectos de firmar el libro de comparecencia en secretaria del Juzgado; 4) OBLIGACION de comparecer a todas las citaciones que el Juzgado realice; 5) PROHIBICIÓN de comunicación con el coprocesado Orlando Arévalo y de contactarlo por cualquier tipo de medio. 6) PROHIBICIÓN de salir del país, sin autorización del Juzgado. 7) FIANZA PERSONAL de la Sra. ELISA DEL ROCIO FERNANDEZ SCHOLL con C.I. N° 806.632 hasta cubrir la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE GUARANÍES (300.000.000 gs), suma que será ejecutada en caso de fuga y/o incomparecencia del procesado a los llamados del Juzgado. 4. Señalar audiencia para el día 20 de marzo de 2026, a las 10:00 horas, a fin de que el imputado comparezca a los fines del Art. 246 del C.P.P. 5. Oficiar y Notificar. 6. Anotar, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”.-

- Por providencia de fecha 23 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno dispuso: “Atento a la nota de suspensión, señálese nueva fecha de audiencia conforme al art. 242 del C.P.P. el día 09 de abril de 2026 a las 11:20 horas a fin de que ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO acompañado de su abogado comparezca a los fines del art. 242 y 245 del C.P.. bajo apercibimiento de ley de conformidad a lo previsto en el Art. 112 y siguientes del C.P.P. La audiencia se sustanciaría ante el Juzgado Penal de Delitos Económicos del Primer Turno. NOTIFIQUESE”.-
- Por A. I. N° 54 de fecha 24 de marzo de 2026, el Juzgado Penal Especializado dispuso: “1) Rechazar la excepción por falta acción e incidente de nulidad absoluta planteado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de Orlando Gabriel Arévalo Zielanki, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. – 2) Costas a la perdidosa. 3) Anotar, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.”
- En fecha 28 de marzo de 2026 el Abg. GUILLERMO J. DUARTE CACAVELOES en representación de ORLANDO GABRIEL AREVALO solicito la suspensión de la audiencia de imposición de medidas para su defendido por superposición de audiencia en el citado día y hora de realización de la audiencia ante el Juzgado, acompañando cedula de notificación de la otra audiencia en virtud de la cual se solicitó la suspensión. –
- Por providencia de fecha 23 de marzo de 2026 el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del primer turno dispuso: “Atento al escrito presentado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos mediante el cual comunica la superposición de audiencia en atención a que el mismo fue convocado por el Juzgado Penal de Sentencia N° 5 a cargo del Abg. Carlos Hermosilla para concurrir a la sustanciación de la audiencia de Juicio Oral y Público en el marco de la causa N°1300/2019 “RAMON DONATO DUARTE LOPEZ S/ PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS” notificada con anterioridad y señalada para los días 07, 08 y 09 de abril de 2026 a las 08:30 horas, en consecuencia pospóngase la audiencia señalada para el día 09 de abril de 2026 y convóquese nuevamente para día 10 de abril de 2026 a las 11:30 horas a fin de que ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO acompañado de su abogado comparezca a los fines del art. 242 y 245 del C.P.P. La audiencia se sustanciaría ante el Juzgado Penal de

Delitos Económicos del Primer Turno. NOTIFIQUESE”.-

- En fecha 7 de abril de 2026, el Abg Guillermo Duarte Cacavelos por la defensa de ORLANDO GABRIEL AREVALO presento reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 30 de marzo de 2026.-
- Por providencia fecha 8 de abril de 2026, el Juzgado Penal Especializado dicto la providencia que copiada dice: “Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, contra la providencia de fecha 30 de marzo de 2026 (que convoca audiencia 242 y 245 del C.P.), córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día 09 de abril de 2026 a las 08:15 horas. Notifíquese”.-
- **En fecha 10 de abril de 2026 se procede a la suspensión de la audiencia señalada para el día 10 de abril de 2026, en atención al recurso planteado por el Abg. Guillermo Duarte en representación de Orlando Gabriel Arévalo Zielanko. Se deja constancia de la comparecencia del Procesado ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO. Conste**
- **Por providencia de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos dispuso cuanto sigue: “Habiéndose contestado el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. GUILLERMO DUARTE CACAVELOS, en representación del Sr. ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO, contra el A.I. 54 de fecha 24 de marzo de 2026. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE”.-**
- **Por proveído de fecha 13 de abril de 2026, el Juzgado Penal Especializado en delitos económicos dicto cuanto sigue: “El Recurso de Apelación presentado en fecha 28 de Marzo de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 13 de Abril de 2026 a las 10:0 Hs., que corresponde al expediente ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379), 5/ 2025. Conste”.-**
- Por A. I. N° 80 de fecha 14 de abril de 2026, el Juzgado Penal Especializado resolvió cuanto sigue: “1) No hacer lugar al recurso de reposición planteado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de Orlando Gabriel Arévalo Zielanki, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución y en consecuencia habiéndose interpuesto la apelación subsidiaria corresponde remitir estos autos al Tribunal de Apelación especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para su tramitación correspondiente, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio. 2) Costas a la perdidosa. – 3) Anotar, registrar, notificar a las partes y remitir copiade esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.-
- Por nota de fecha 14 de abril de 2026 se dispuso cuanto sigue: “El Recurso de Apelación presentado en fecha 7 de Abril de 2026 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 14 de Abril de 2026 a las 9 :23 Hs., que corresponde al expediente ORLANDO GABRIEL AREVALO ZIELANKO Y OTROS S/COHECHO PASIVO AGRAVADO (LEY N° 6379), 5/ 2025. Conste”.-
- **Por providencia fecha 4 de mayo de 2026, el Juzgado Penal Especializado en delitos económicos dicto cuanto sigue: “Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso presentado por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de Orlando Gabriel Arévalos Zielanko en contra del A.I. N° 54 de fecha 24 de marzo de 2026, el cual fue resuelto por A.I. N° 99 de fecha 21 de abril de 2026. Notifíquese”.-**

13. ÚLTIMA ACTUACIÓN

- **Por A. I. N° 136** de fecha 29 de mayo de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala resolvió cuanto sigue: *“1. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD, del Recurso de Reposición con Apelación en Subsidio interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos en representación de Orlando Gabriel Arévalo Zielanko en la presente causa, en contra de la providencia de fecha 30 de marzo de 2026, resuelta por A.I. N° 80 de fecha 14 de abril de 2026 dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno a cargo del Juez Penal Abg. Humberto Otazú. 2. IMPONER las costas a la parte perdedora en virtud al art 261 del CPP. 3. REMITIR estos autos al Juzgado de origen. 4. REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*
- **Por Providencia de fecha 10 de junio de 2026**, el Tribunal de Apelación Penal Especializado, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de reposición con apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Guillermo Duarte Cacavelos, en representación de Orlando Gabriel Arévalo Zielanko contra la providencia de fecha 30 de marzo de 2026, el cual fue resuelta por la Alzada por A.I. N° 136 del 29/05/2026. Agréguese por cuerda separada”.* -

14.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/30/064/2026.